



**INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE
CONCILIACIONES
30/05/2019**

ASESOR DE CONTROL INTERNO

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO:	3
1. OBJETIVO:	3
2. ALCANCE:	3
3. MARCO NORMATIVO:	3
4. METODOLOGÍA:	4
5. FORTALEZAS	4
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	4
DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO	7
1. OPORTUNIDAD EN LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.	7
2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.	8
3. PERIODICIDAD EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ.	8
4. CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES.....	10
5. FUNCIONES DEL COMITÉ.....	13
6. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.....	16

INFORME PRELIMINAR DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES.

RESUMEN EJECUTIVO:

1. OBJETIVO:

El objetivo de este seguimiento es verificar el cumplimiento de las funciones establecidas en la normatividad vigente para del Comité de Conciliación del INCI.

2. ALCANCE:

El periodo de verificación comprende de octubre de 2018 a mayo de 2019.

Se analizaron los siguientes aspectos en el presente informe:

- Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- Conformación del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.3. Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016)
- Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).
- Funciones del Secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).

3. MARCO NORMATIVO:

- Ley 678 de 2001 Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.”
- Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”
- Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

- Circular 006 de 2016 de la ANDJE. Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.
- Resolución 20102000002513 de 26/07/2010 Por la cual se adecúa el Comité de Conciliación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI a la normatividad vigente.

4. METODOLOGÍA:

Para el desarrollo de este seguimiento se realizaron las siguientes acciones:

- Verificación normativa
- Solicitud de información al Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones.
- Verificación de la Información Reportada
- Entrevistas con los responsables.

5. FORTALEZAS

- Se tiene establecido en la entidad el Comité de Conciliaciones, el cual se ajusta a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Se elaboraron las Políticas de prevención del Daño Antijurídico para la vigencia 2019, las cuales fueron aprobadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con las verificaciones realizadas y las evidencias aportadas, se concluye que la entidad tiene establecido el Comité de Conciliaciones y sesiona regularmente conforme lo indicado en la normatividad vigente, aunque se evidencian debilidades de control, que se resumen en los siguientes aspectos:

6.1. HALLAZGOS:

Se evidenció que no se da cumplimiento a la normatividad vigente, en los siguientes aspectos, los cuales se configuran como hallazgos:

- Incumplimiento de los términos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015: *“Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.”*, en las conciliaciones extrajudiciales identificadas con los ID EKOGUI 1307090 y 1307498 por cuanto

no fueron llevadas al Comité de Conciliación en los términos establecidos, esto es dentro de los quince (15) días a partir de su recibo. Situación evidenciada igualmente en el informe de septiembre de 2018.

- Incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 que establece que *“El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.”* Por cuanto se evidenció la realización de 3 comités virtuales en los cuales las actas solo están suscritas por el secretario Técnico del Comité. Se precisa que estas sesiones fueron informativas y no se tomaron decisiones.
- Incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, artículo 19 Funciones, numeral 4 que establece que el Comité de Conciliaciones debe: *Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto*, por cuanto no se aportan evidencias de su ejecución, pues si bien se informa por parte de la OAJ que las directrices institucionales son llevar a comité de conciliación y en esta instancia tomar las decisiones, la norma es muy clara en que se deben fijar las directrices institucionales sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

6.2. DEBILIDADES

- Cumplimiento parcial en las sesiones del comité por cuanto en el mes de marzo de 2019 no se realizaron las dos sesiones como está establecido en el Decreto 1069 de 2015.
- Las sesiones del Comité de Conciliaciones, no se realizan en las fechas establecidas en el artículo 4 de la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010 es decir el primer y tercer lunes de cada mes y cuando las circunstancias lo exijan.
- Debilidades en el seguimiento y control al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y de las funciones del secretario técnico del Comité, teniendo en cuenta los hallazgos y debilidades evidenciadas.

6.3. RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo anterior, se recomienda:

- Fortalecer los controles internos que aseguren el cumplimiento de la normatividad vigente, así como de las funciones del comité de conciliaciones y del secretario técnico del comité de manera oportuna, así como establecer mecanismos para su seguimiento y control.
- Adoptar mediante Acto Administrativo las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico aprobadas por la ANDJE para la vigencia 2019 y realizar su divulgación.
- Actualizar el procedimiento de Defensa Jurídica, incorporando la nueva normatividad.
- Revisar y actualizar la Resolución que conforma el Comité de Conciliación de la entidad, ajustando el artículo 4 relacionado con las sesiones del comité, por cuanto no se cumple con los días establecidos.
- Establecer y documentar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015.
- Evaluar la aplicación del Protocolo de Comités de Conciliación propuesto por la ANDJE, como una buena práctica, y como herramienta para facilitar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO POR
MAGDALENA PEDRAZA DAZA
Asesor de Control Interno.**

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO.

El Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.1. *Campo de aplicación.* Establece: *“Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo.”*

De acuerdo con lo establecido en el alcance del seguimiento y lo dispuesto en la normatividad vigente, se verifica su cumplimiento en los siguientes aspectos:

1. OPORTUNIDAD EN LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

El Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, determina que: *Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Así mismo, el párrafo, establece que: *“La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

Verificadas las Actas del Comité de Conciliación realizados entre el mes de octubre de 2018 y mayo de 2019, no se evidencia la inclusión en el orden del día de Evaluación Acción de Repetición por pagos realizados por la entidad producto de conciliaciones, condenas o cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad.

De igual manera se verificó en los Informes de Ejecución presupuestal a diciembre de 2018 y marzo de 2019 y se evidenció que la entidad no realizó pagos por sentencias y conciliaciones.

De otro lado, se evidencia que el mediante comunicación de enero 3 de 2019 con radicado No.2019102000031 el JOAJ se informó a la Procuraduría General de la

Nación y a la Contraloría General de la República, que con el Acta del Comité de Conciliación No. 15-2018 de agosto 14 de 2018 el INCI decidió sobre la NO procedencia de la acción de repetición por transacción con Construcciones RETO. Mediante radicado No. 2019-113-000354-2 la Contraloría General de la República emite respuesta indicando que las acciones desplegadas por la entidad no evidencian daño patrimonial o afectación de los recursos públicos del INCI.

2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el Art. 2.2.4.3.1.2.3. Decreto 1069 de 2015, establece como miembros permanentes del comité con voz y voto los siguientes:

- El Director o su delegado
- El ordenador del Gasto o quien haga sus veces
- El Jefe de la Oficina Jurídica
- Dos funcionarios de dirección o de confianza, conforme a la estructura orgánica de la entidad.
- Concurrirán con voz y sin voto el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del comité.

Se evidencia que el INCI expidió la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, que se encuentra vigente, por la cual se adecúa el Comité de Conciliación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI a la normatividad vigente, la cual en el artículo 2. Conformación del Comité, establece que estará integrado por los siguientes funcionarios con voz y voto, y serán miembros permanentes:

- Director del INCI o su delegado
- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- Secretario General
- Subdirector General
- Concorre con voz y sin voto el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso y el asesor de la dirección general con funciones en control interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del comité.

3. PERIODICIDAD EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ.

En el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, Sesiones y votación, se indica que el mismo se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Verificadas las actas se evidencia que durante el periodo

comprendido entre octubre y diciembre de 2018, se realizaron dos sesiones al mes. Durante lo corrido de 2019, se realizan dos sesiones en los meses de enero a abril, con excepción de marzo cuando se realiza una sola sesión. Cumplimiento parcial

Se evidencia que en el artículo 4 de la Resolución 20102000002512 de julio 26 de 2010, se establece que el Comité de conciliación sesionará el primer y tercer lunes de cada mes y cuando las circunstancias lo exijan. Cuando el lunes sea festivo, se reunirá el siguiente martes. Verificadas las actas, no se cumplen las fechas establecidas en la resolución para la sesión de comité el primer y tercer lunes de cada mes.

Así mismo, la Resolución 20161020004463 de diciembre 20 de 2016, establece que, con el objeto de optimizar el tiempo, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos para sesionar comités de conciliación virtuales, cuando el asunto a tratar en el comité sea de carácter informativo (art. 1, literal A)

Verificadas las Actas del Comité de Conciliación se evidencia la realización de las siguientes sesiones, dando cumplimiento a la normatividad.

- Acta No 018-2018 de 28/09/2018 Modalidad Virtual. No hay conclusiones en el acta. Acta firmada solo por el Secretario del comité.
- Acta No. 019-2018 de 16/10/2018 Modalidad Presencial. Decisiones: Por unanimidad de quienes tienen voz y voto en el Comité se deja constancia de las siguientes decisiones: • Se determinó no conciliar con el exfuncionario Gilberth Adonay Ariza Jiménez. • Se determinó no conciliar con el exfuncionario Carlos Antonio Lucero Díaz.
- Acta No. 020-2018 de 30/10/2018 Modalidad Presencial. Decisiones: Por unanimidad de quienes tienen voz y voto en el Comité se deja constancia de las siguientes decisiones: • Seguir con la vigilancia activa de los procesos judiciales de la entidad, en especial el de Igualdad en Acción SAS.
- Acta No. 021-2018 de 09/11/2018 Modalidad Virtual. Acta firmada solo por el Secretario del comité.
- Acta No. 022-2018 de 30/11/2018 Modalidad Virtual. Decisiones: Por unanimidad de quienes tienen voz y voto en el Comité se deja constancia de las siguientes decisiones: Seguir con la vigilancia activa de los procesos judiciales de la entidad.
- Acta No. 023-2018 de 19/12/2018 Modalidad Virtual. Acta firmada solo por el Secretario del comité.
- Acta No. 024-2018 de 31/12/2018 Modalidad Virtual. Se informa sobre la gestión realizada frente a la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2019.
- Acta No. 001-2019 16/01/2019 Modalidad Presencial. Proceso Judicial Diana Belén Mora Pulido Conciliación Audiencia Inicial. Por unanimidad de quienes tienen voz y voto en el Comité se deja constancia de las siguientes decisiones: Ratificar ante el Juzgado

Código: SG-110-FM-037-Versión: 7– Vigencia: 29/01/2019

Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en el radicado 2017-00355, demandante Diana Belén Mora Pulido, la decisión de NO CONCILIAR.

- Acta No. 002-2019 de enero de 2019. Modalidad Presencial. Revocación de poderes y refrendación de poderes para la nueva abogada suplente de litigios.
- Acta No. 003-2019 de 14/02/2019 Modalidad Presencial.3. Estado de los procesos judiciales. Especialmente el de Angela Liliana Silva, Pacífico Barrera y Diana Mora. Decisiones: Por unanimidad de quienes tienen voz y voto en el Comité se deja constancia de las siguientes decisiones: Seguir con la vigilancia activa de los procesos judiciales de la entidad.
- Acta No. 004-2019 de 22/02/2019 Modalidad Virtual. Acción de Repetición en el asunto de la transacción con Construcciones RETO, Respuesta Contraloría General de la República. Se informa por el JOAJ que en enero 3 de 2019 con radicado NO.2019102000031 se informó a la PGN y a la CGR el Acta del Comité de Conciliación No. 15-2018 de agosto 2018 en el cual se decidió sobre la procedencia o no de la acción de repetición por transacción con Construcciones RETO. Mediante radicado NO. 2019-113-000354-2 la Contraloría General de la República emite respuesta indicando que las acciones desplegadas por la entidad no evidencian daño patrimonial o afectación de los recursos públicos del INCI.
- Acta No. 005-2019 de 01/03/2019 Modalidad Virtual. Mediante oficio 20191020000814 del 26-02-2019 teniendo en cuenta la circular 06 de 2016, se remite a la ANDJE seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico año 2018 del INCI, consagrada mediante Resolución 2017110003103 del 01-septiembre de 2017.
- Acta No. 006-2019 de 17/04/2019 Modalidad Virtual. Reporte a la ANDJE sobre política de prevención de daño antijurídico de la vigencia 2019. Solicitud a la ANDJE para designación de nuevo administrador de la entidad en plataforma Ekogui. Reporte a la ANDJE sobre protocolos, manuales, instructivos y/o políticas de defensa del INCI.
- Acta No. 007-2019 de 30/04/2019. Modalidad Virtual. Revocación de poderes y refrendación de poderes para la nueva abogada suplente de litigios. Respuesta de la ANDJE sobre política de prevención de daño antijurídico de la vigencia 2019. Se deberá proferir por la Dirección General a través de Resolución la Política de prevención del daño antijurídico aprobada por la ANJE.

4. CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES.

De acuerdo con lo registrado en el sistema EKOGUI al 20 de mayo de 2019, se tienen 13 conciliaciones extrajudiciales terminadas, 7 fallidas, con decisión del Comité de NO conciliar, 1 con acuerdo conciliatorio, 2 terminadas por desistimiento, 1 terminada por inactividad y 2 con auto que no aprueba la conciliación.

De las 13 conciliaciones extrajudiciales presentadas en 11 figura el INCI como convocado, de las cuales 10 tienen como acción judicial pretendida Nulidad y restablecimiento del Derecho, tal como se observa en el siguiente cuadro:

	ID KOGUI	CALIDAD DE LA ENTIDAD	ACCIÓN JUDICIAL PRETENDIDA	ULTIMA SITUACION	FECHA ULTIMA SITUACION
1	1047315	CONVOCADO	Nulidad y restablecimiento del derecho	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	11/09/2017
2	1047323	CONVOCADO	Nulidad y restablecimiento del derecho	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	01/09/2017
3	1047335	CONVOCADO	Nulidad y restablecimiento del derecho	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	01/09/2017
4	1053070	CONVOCADO	Nulidad y restablecimiento del derecho	DECISION DEL COMITE DE CONCILIACION - NO CONCILIAR	12/09/2017
5	1194478	CONVOCADO	Nulidad y restablecimiento del derecho	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	21/05/2018
6	1307090	CONVOCADO	Nulidad y restablecimiento del derecho	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	29/10/2018
7	1307498	CONVOCADO	Nulidad y restablecimiento del derecho	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	16/10/2018
8	459889	CONVOCADO	Nulidad y restablecimiento del derecho	AUTO QUE NO APRUEBA LA CONCILIACION JUDICIAL	03/06/2014
9	471048	CONVOCADO	Controversias Contractuales	CONCILIACION TERMINADA POR INACTIVIDAD	17/04/2015
10	711986	CONVOCADO	Nulidad y restablecimiento del derecho	AUTO QUE APRUEBA EL ACUERDO CONCILIATORIO	19/10/2015
11	749285	CONVOCADO	Nulidad y restablecimiento del derecho	AUTO QUE CONFIRMA LA NO APROBACION DE LA CONCILIACION	25/02/2016
12	811530	CONVOCANTE	Controversias Contractuales	CONCILIACION TERMINADA POR DESISTIMIENTO	28/04/2016
13	875815	CONVOCANTE	Controversias Contractuales	CONCILIACION TERMINADA POR DESISTIMIENTO	19/05/2016

Fuente: Reporte conciliaciones Extrajudiciales EKOGUI. Mayo 21 de 2019

En el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, Sesiones y votación, se indica que *“Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.”*

Para el periodo de evaluación (octubre 2018 a mayo de 2019), el trámite dado a las conciliaciones extrajudiciales es el siguiente, teniendo en cuenta la información registrada en el sistema EKOGUI:

- ID EKOGUI 1307090 Convocante: Lucero Diaz Carlos Antonio. Acción o medio de Control: Administrativa Nulidad y restablecimiento del derecho. **Presentación solicitud de conciliación extrajudicial en 13/09/2018. Presentación en Comité de Conciliación INCI 16/10/2018.** Citación audiencia de Conciliación 08/10/2018. Audiencia de conciliación 29/10/2018. Conciliación fallida. Presentación en Comité Extemporánea. Sin observación por parte de la OAJ.
- ID EKOGUI 1307498 Convocante: Ariza Jiménez Gilberth Adonay. Acción o medio de Control: Administrativa Nulidad y restablecimiento del derecho. **Presentación solicitud de conciliación extrajudicial en 13/09/2018. Presentación en Comité de Conciliación INCI 16/10/2018.** Citación audiencia de Conciliación 18/09/2018. Audiencia de conciliación 16/10/2018. Conciliación fallida. Presentación en Comité Extemporánea. Sin observación por parte de la OAJ.

Hallazgo:

Se evidencia incumplimiento de los términos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015: *“Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.”*, en las conciliaciones extrajudiciales identificadas con los ID EKOGUI 1307090 y 1307498 teniendo en cuenta que no se presentaron en el Comité de Conciliación dentro de los 15 días a partir de su recibo en la entidad.

Debe agregarse en el informe de seguimiento al Comité de septiembre de 2018 se presenta este mismo hallazgo, así:

- ID EKOGUI 1194478 Convocante: Delgado Zarate Luis Arnulfo. Acción o medio de Control: Administrativa Nulidad y restablecimiento del derecho. **Presentación solicitud de conciliación extrajudicial en 02/04/2018. Presentación en Comité de Conciliación INCI 11/05/2018.** Citación audiencia de Conciliación 09/04/2018. Audiencia de conciliación 21/05/2018. Conciliación fallida. Presentación en Comité Extemporánea. Sin observación por parte de la OAJ.

5. FUNCIONES DEL COMITÉ.

Mediante el Artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, se indica que el *Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad*, estableciéndose las funciones del Comité en el Artículo 2.2.4.3.1.2.5.

La Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, por la cual se adecúa el Comité de conciliación del INCI, indica en el artículo tercero que el Comité cumplirá las funciones contenidas en el Decreto 1716 de 2009 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Verificadas las funciones del Comité de Conciliaciones se evidencia cumplimiento parcial, teniendo en cuenta que para 3 de las 11 funciones no se aportan evidencias de su cumplimiento, tal como se refiere a continuación:

- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. Se cumple.
Se evidenció la ejecución de las políticas establecidas para la vigencia 2018.
Se evidenció la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2019.
- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. Se cumple.
Se tiene establecido el procedimiento Defensa Jurídica OAJ-102 PD-118 de 31/07/2012 que tiene como objetivo: Defender los intereses de la Entidad mediante la representación judicial, extrajudicial y administrativa.
- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos. Se cumple.
Se realiza este estudio y evaluación como insumo para la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico.
- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, **sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto**. No se aporta evidencia de su ejecución.
Se informa por parte de la OAJ que las directrices institucionales es llevar a comité de conciliación y en esta instancia tomar las decisiones. No obstante, la norma establece que se deben fijar las directrices institucionales, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, situación evidenciada en el informe anterior.

Código: SG-110-FM-037-Versión: 7- Vigencia: 29/01/2019

- Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Se cumple.
Se evidencia en las actas del Comité.
- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. Se cumple.
Durante el periodo de evaluación no se presentaron en el Comité procesos fallados en contra de la entidad para evaluar la procedencia de la acción de repetición.
- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
Durante el periodo de evaluación no se presentaron llamamientos en garantía con fines de repetición, lo cual fue confirmado por la OAJ.
- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. Se cumple.
Se aporta como evidencia Resolución No 20191020000013 del 02 de enero de 2019, donde se establecen los honorarios y los requisitos generales para cada cargo.
- Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho. Se cumple
El secretario técnico del comité se designó en la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, por la cual se adecúa el Comité de conciliación del INCI, en cabeza del jefe de la oficina asesora jurídica. Mediante Resolución 20191110000593 de 18/03/2019 se encarga al Secretario General de las funciones del empleo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Dictar su propio reglamento. Se cumple.
Se informa por parte de la OAJ, que no existe reglamento ya que está contemplado en el Decreto 1716 de 2009.
- Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Adicionado por el Decreto 2137 de 2015, artículo 3).

Según lo informado por la OAJ, a la fecha no se han presentado conflictos entre otras entidades del Estado con el INCI.

De otro lado, la Circular 06 de 2016 establece los Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico, expedida por la ANDJE, los cuales tienen carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional, con los siguientes resultados:

- Las entidades públicas del orden nacional deben formular la política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se cumple.

Se verifica que la entidad formula la política teniendo en cuenta los lineamientos del Manual y los lineamientos de la ANDJE.

Se evidencia comunicación No. 2019-113-000461-2 de marzo 3 de 2019, mediante la cual la ANDJE informa que es necesario ajustar la política de prevención a los lineamientos y metodología elaborados por la ANDJE.

Mediante comunicación 201910200059610 de 21/03/2019 el INCI da respuesta a la ANDJE y realiza los ajustes pertinentes.

Mediante comunicación 20193010024341-SA de 22/04/2019 la ANDJE informa al INCI que la Política de Prevención del daño Antijurídico se formuló de acuerdo con los lineamientos y metodología elaborados por la entidad y recomienda su difusión, implementación y seguimiento.

Pendiente su adopción a través de acto administrativo, así como su difusión.

- Las entidades públicas del orden nacional deben formular cada año su política de prevención del daño antijurídico teniendo en cuenta la litigiosidad del año inmediatamente anterior. Se cumple.

De acuerdo con las instrucciones de la ANDJE la política para la vigencia 2019 se formula en la vigencia 2018 con insumos de la vigencia 2017, es decir teniendo en cuenta la litigiosidad de la vigencia 2017.

- Las entidades públicas del orden nacional entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la política de prevención del daño antijurídico que se va a implementar el año siguiente. Se cumple.

De la Política de Prevención del Daño Antijurídico del INCI, para el año 2019, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica en comité de Diciembre 31 de 2018 se informa:

1. El día 29 de octubre de 2018, mediante oficio INCI No. 20181020021721, se remitió el borrador de la política de prevención del daño antijurídico del INCI, para el año 2019, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica ANDJE.
2. Solo hasta el día 30 de noviembre de 2018, un mes después, es que se recibió un oficio de la ANDJE Radicado No. 20183010079871 - SA, presentándose unas

recomendaciones generales sin entrar a detallar las particularidades que se debían ajustar de la política del INCI.

3. Teniendo en cuenta que solicitaba respuesta inmediata y ante la premura de los términos, el día 3 de diciembre de 2018, se envió el oficio INCI 20181020023761, por correo electrónico, y una copia física fue recibida por la ANDJE el día 6 de diciembre de 2018.

4. De igual manera toda esta información no solo se ha radicado presencialmente, sino, que se ha enviado al correo direccionpoliticas@defensajuridica.gov.co

5. A la fecha no se ha recibido retroalimentación por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica ANDJE.

- Las entidades públicas del orden nacional en febrero de cada año, deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el resultado de la implementación de la política de prevención del daño antijurídico del año inmediatamente anterior. Se cumple.

Mediante radicado No. 20191020000814 de 26/02/2019 el Jefe de la OAJ remite a la ANDJE el Seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2018. Se relacionan los indicadores y su impacto.

- Las entidades públicas del orden nacional en febrero de cada año deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el número de nuevas demandas radicadas en contra de la entidad por las causas primarias incluidas en sus políticas de prevención del daño antijurídico. Se cumple.

Mediante radicado No. 20191020000814 de 26/02/2019 el Jefe de la OAJ remite a la ANDJE el Seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2018. se informa sobre los procesos judiciales notificados a la entidad en 2018

6. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.

Las funciones del secretario del comité están definidas en el Decreto 1069 de 2015 y la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, por la cual se adecúa el Comité de conciliación del INCI.

Verificadas las funciones del Secretario del Comité, se evidencia en términos generales su cumplimiento, con debilidades de control por cumplimiento parcial de dos de las funciones.:

- Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta **deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité** que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. Cumplimiento parcial.
Se evidenciaron 3 actas realizadas de manera virtual que solo están firmadas por el Secretario del Comité.

Código: SG-110-FM-037-Versión: 7– Vigencia: 29/01/2019

- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
Se evidencia cumplimiento.
- Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. (Modificado por el artículo 6 del Decreto 1167 de 2016)
Se evidencia informe de gestión del Comité de Conciliación del INCI correspondiente al segundo semestre de 2018. Memorando radicado con el No. 20191020000024 de 03/01/2019. Se cumple.
- Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. Se cumple.
Se evidencia Acta del Comité de diciembre 31 de 2018 en la cual el JOAJ informa que se remitió al borrador de la política para 2019 a la ANDJE y el trámite dado. No se sometió previamente a consideración del Comité el Proyecto de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la vigencia 2019.
Se evidencia comunicación No. 2019-113-000461-2 de marzo 3 de 2019, mediante la cual la ANDJE informa que es necesario ajustar la política de prevención a los lineamientos y metodología elaborados por la ANDJE.
Mediante comunicación 201910200059610 de 21/03/2019 el INCI da respuesta a la ANDJE y realiza los ajustes pertinentes.
Mediante comunicación 20193010024341-SA de 22/04/2019 la ANDJE informa al INCI que la Política de Prevención del daño Antijurídico se formuló de acuerdo con los lineamientos y metodología elaborados por la entidad y recomienda su difusión, implementación y seguimiento. Pendiente la expedición del acto administrativo de adopción de la política.
- Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. Se cumple.
Se evidencia comunicación 20191020000031 de 03/01/2019 dirigida a la PGN relacionada con la decisión del comité respecto de la evaluación de la acción de repetición en el proceso de Construcciones RETO, con copia a la Contraloría General de la República.
- Las demás que le sean asignadas por el comité.

Hallazgo:

- Se evidencia la realización de 3 comités virtuales en los cuales las actas solo están firmadas por el secretario Técnico del Comité, contrariando lo dispuesto en la Decreto 1069 de 2015 que establece que “El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.” Se aclara que estas sesiones fueron informativas y no se tomaron decisiones.

Código: SG-110-FM-037-Versión: 7– Vigencia: 29/01/2019

**ORIGINAL FIRMADO POR
MAGDALENA PEDRAZA DAZA
Asesor Control Interno**

Elaboró y revisó: Magdalena Pedraza Daza